



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 23 de 2024

05001 41 05 008 2024 10214 00

Dentro de la presente acción de tutela instaurada en causa propia por **JAVIER MENDOZA AGUIAR** identificado con C.C. 5.889.096, en contra del **GRUPO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES DE LA POLÍCIA NACIONAL**, el **GRUPO DE SANIDAD DE ANTIOQUIA** y el **TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MÍLITAR Y DE POLÍCIA (MINISTERIO DE DEFENSA)**; al estudiar sobre la admisión de la presente acción, este Despacho advierte que las partes accionadas, **GRUPO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES DE LA POLÍCIA NACIONAL** y el **TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MÍLITAR Y DE POLÍCIA (MINISTERIO DE DEFENSA)**, son entidades del orden Nacional, circunstancia por la que este Juzgado no es competente para conocer de la acción constitucional, conforme lo establecido en el artículo 1° del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 modificado por el artículo 2.2.3.1.2., numeral 11 del Decreto 1069 de 2015 que frente al reparto de la acción de tutela dispone lo siguiente:

“1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

*2. Las acciones de tutela que se interpongan **contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”*

De acuerdo con la norma en cita, esta Agencia Judicial carece de competencia para conocer de la presente acción de tutela, toda vez que, como ya se dijo, está dirigida en contra de dos **entidades del orden Nacional**.

Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA COMPETENCIA, para conocer de la presente acción de tutela instaurada por **JAVIER MENDOZA AGUIAR** identificado con C.C. 5.889.096, quien actúa en causa propia y en representación legal de su hijo Samuel Isaza Gómez, en contra del **GRUPO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES DE LA POLÍCIA NACIONAL**, el **GRUPO DE SANIDAD DE**

ANTIOQUIA y el TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLÍCIA (MINISTERIO DE DEFENSA); por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase el expediente, a la Oficina Judicial de Medellín para que sea repartida **ante los Jueces del Circuito De Medellín** para lo de su competencia, informando del hecho a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **061** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **24 DE ABRIL DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a78637fee948abfe006d527623fb4b06ed60159f44af1b67da97e96266eb50b**

Documento generado en 23/04/2024 04:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>